

Régimen de Becas para cursos de Educación Permanente.

*(Extracto del Marco para la realización de Actividades de Formación y Actualización Permanente,
Resol. FCS N° 1997 de 12/11/2015)*

Sección VI. De las becas

Art. 22. Existirá un régimen de becas que cubrirá las siguientes situaciones:

- a) docentes universitarios;
- b) estudiantes de grado y graduados con domicilio comprobado fuera de la localidad en que se dictare el curso;
- c) graduados y estudiantes de grado con dificultades económicas; y
- d) graduados con menos de cinco años de egreso.

Art. 23. El número de becas en cada curso no será superior al 30% (treinta por ciento) del número total de participantes. Las becas concederán una exoneración del 50 % (cincuenta por ciento) al 100 % (cien por ciento) del valor establecido como matrícula del curso.

Art.24. El número total de becas disponible para cada curso se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 25 % (veinticinco por ciento) para docentes de la Universidad de la República;
- b) 25 % (veinticinco por ciento) para graduados y estudiantes de grado residentes en el interior;
- c) 30% (treinta por ciento) para graduados con dificultades económicas;
- d) 20 % para graduados con menos de cinco años de egreso y estudiantes de grado.

Art. 25. Sólo podrán solicitar beca los docentes de la Universidad de la República con un grado igual o menor a Profesor Asistente (Esc. G G° 2). Aquellos con una carga horaria menor o igual a las 20 (veinte) horas semanales exonerarán el 100% (cien por ciento) de la matrícula. Aquellos que tengan una carga horaria mayor a las 20 (veinte) horas semanales exonerarán el 50% (cincuenta por ciento). Se priorizarán las peticiones de los docentes con menor nivel de ingreso (calculado sobre el cargo y horas).

Art. 26. Los graduados o estudiantes con domicilio comprobado fuera de la localidad en que se dicte el curso, podrán obtener una exoneración de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula. La prioridad en este caso será fijada para los postulantes más distantes.

Art. 27. Los graduados que soliciten beca por dificultades económicas, deberán presentar una declaración jurada de ingresos. Las becas exonerarán el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula.

Art. 28. Los graduados que tengan menos de 5 años de egreso y los estudiantes, exonerarán el 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula.

Art. 29. Todas las postulaciones a becas deberán presentar una carta de intención para la inscripción al curso. Además indicarán el monto de beca al que se aspira. Los solicitantes podrán postular a más de una beca si correspondiere, en subsidio. Deberán indicar un orden de preferencia sobre las becas postuladas. En caso de que al postulante no se le asigne la beca de mayor preferencia, podrá asignársele la subsiguiente.

Art. 30. En los casos que el número de postulantes a becas supere el número de becas disponibles para el curso concreto, la selección de aspirantes en cada categoría se hará de acuerdo a la siguiente pauta:

- i. Escolaridad: hasta 20 puntos
- ii. Estudios superiores: hasta 20 puntos
- ii. Labor de investigación: hasta 15 puntos
- iii. Enseñanza: hasta 10 puntos
- iv. Actividad profesional: hasta 35 puntos